



COMISIÓN SECCIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

*Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca  
Secretaría Judicial*

**RECURSO DE APELACION**  
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el veinte (20) de septiembre de 2023)

**TRASLADO:**

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el disciplinable JESUS ARNULFO PRADA PIMIENTO, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 15 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

**OLGA GONZALEZ JIMENEZ**  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el dieciséis (16) de febrero de 2024, a las seis (6:00) de la tarde.

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria

Radicado: No. 540012502000**2023 00524** 00  
M. Ponente: MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS  
Investigado: Abog. JESUS ARNULFO PRADA PIMIENTO  
Quejoso(a): JESUS MARIA MORA ACEVEDO

**Reenvío Recurso de Apelación - radicado 540011102-000-2023-00524 00**

Zulma Magaly Castro Moller &lt;zcastrom@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 12/02/2024 5:28 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez &lt;ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: prada.jesus@hotmail.com &lt;prada.jesus@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (98 KB)

Recurso de Apelacion Jesus Prada.pdf;

Atte,



Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y Arauca

**De:** Abo. Jesus Prada <prada.jesus@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 12 de febrero de 2024 5:25 p. m.**Para:** Zulma Magaly Castro Moller <zcastrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Apelación - radicado 540011102-000-2023-00524 00

Por medio del presente, presento recurso de apelación frente a la decisión tomada dentro del radicado de referencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



*Jesús Prada*

Abogado

San José de Cúcuta

Doctora

Martha Camacho Rojas

Magistrada

Ref. Recurso de Apelación

Rad. 540011102-000-2023-00524 00

Recurso de apelación

Por medio del presente, presenté recurso de apelación frente a la decisión tomada en el caso de radicado 540011102-000-2023-00524 00 por medio del cual fui declarado disciplinariamente responsable por la comisión de la falta disciplinaria descrita y sancionada por el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por vulneración del deber de que trata el numeral 100 del artículo 28 ibidem, en la modalidad culposa.

Frente a la decisión toma, este sancionado considera que la misma es exagerada pues si bien es cierto la falta sucedió y prontamente confesé mi actuar, no es menos cierto que durante el transcurso del proceso, trate de subsanarla incrustando dudas procesales, las cuales al final, permitieron que la jueza de conocimiento decretara un testimonio clave de esta defensa y así mismo se incorporaran elementos de prueba Tales como fotografías y videos del señor quejoso y su pareja, y a su vez ordenara una certificación que también era pieza probatoria de la parte demandada.

Lo anterior para referirme en cuanto a las afirmaciones y consideraciones del ad quo en la dosimetría de la sanción al manifestar: “recordemos que el actuar negligente del abogado le ocasionó un grave perjuicio al señor Jesús María Mora Acevedo, cuya defensa al interior del proceso de declaración de existencia de sociedad patrimonial y unión marital de hecho en el que fue demandado fue dejada al garete por parte del investigado, lo que desencadenó el que fuere vencido en ese juicio”

No es posible entonces, afirmar que se le causó un grave perjuicio al señor Mora, pues fue el mismo quejoso quien declaró y confesó la existencia de una relación sentimental entre la demandante y él como demandado; confesión que fue clave al momento de tomar la decisión por parte de la jueza de conocimiento. A su vez es importante tener en cuenta que él aquí sancionado no culminó el proceso judicial, pues en la etapa de juicio se incrustó sin mi consentimiento el abogado que hoy representa los intereses del señor Mora, quien aún conociendo de mi existencia interfirió en el transcurrir del proceso al punto del que se me destituyó del asunto encomendado y fue el nuevo abogado quien culminó el proceso desde la etapa de alegatos de conclusión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, podemos deducir que si viene cierto la inoperancia o descuido este investigado complicó el resultado del proceso judicial, la confesión del señor Mora y la ineficiente intervención del hoy apoderado de la parte llevaron a que el mismo quejoso fuese vencido en juicio.

De allí, que este investigado le solicita al juez superior, imponer una sanción menos grave o lesiva para los intereses de quien hoy fue hallado disciplinariamente culpable, pues de haber permitido que el suscrito culminara con su encomienda judicial, la decisión podría haber sido distinta a la ya tomada por la jueza de conocimiento.



*Jesús Prada*

Abogado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JP', enclosed within a circular flourish.

---

**JESUS ARNULFO PRADA PIMIENTO**

**C.C. 1.090'457.858**

**T.P. 330276 del CSJ**